



BOLETÍN 007/2010

25 de junio de 2010

SE CONCEDE ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

El día de hoy, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal relacionado con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en adelante el impuesto.

El estímulo fiscal, se otorga a:

- a) **Fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes** en el ramo de vehículos que opten por pagar el impuesto respecto de vehículos nuevos que enajenen a personas físicas desde el 25 de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2011 y consiste **en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto pagado en el año en que se realice la enajenación a personas físicas de vehículos hasta por un valor total de \$250,000 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN).**

Si el valor del vehículo excede de dicha cantidad, el estímulo fiscal consistirá en la cantidad del impuesto que corresponda pagar por un vehículo con valor de \$250,000.

El estímulo fiscal sólo podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio o contra los pagos provisionales, en cuyo caso, el estímulo deberá aplicarse al impuesto a pagar que se asiente en la declaración provisional y después de efectuar el acreditamiento de los pagos provisionales realizados con anterioridad en el ejercicio.

Si existe un remanente del estímulo fiscal, éste podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio y de pagos provisionales futuros, presentando el aviso respectivo y cumpliendo con los requisitos exigidos para tales efectos.

- b) **Personas Morales** que realicen el pago del impuesto respecto de vehículos nuevos que adquieran desde el 25 de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2011, con un valor superior a \$175,000 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 MN).

El estímulo fiscal en este caso consistirá en la cantidad que resulte de la diferencia entre el impuesto pagado por el vehículo y el monto deducible del impuesto conforme a la LISR. Cuando el valor del vehículo exceda de \$250,000, el monto máximo del estímulo será la diferencia que resulte del impuesto que corresponda pagar por un vehículo con valor de \$175,000.00 y el impuesto que corresponda pagar por un vehículo con valor de \$250,000.

El estímulo fiscal sólo podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio 2010 o 2011, según sea el caso. Si existe remanente, éste podrá aplicarse contra ISR de ejercicios futuros.

Otros aspectos importantes del Decreto son:

1. El estímulo fiscal, aplicará tanto en el caso del impuesto federal como el local, pues existen entidades federativas que cuentan con su propia Ley que establece el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que ha sustituido al impuesto federal.
2. El estímulo fiscal no aplicará a aeronaves, motocicletas, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motos acuáticas y tablas de oleaje con motor.
3. El estímulo fiscal otorgado, contrario a lo que ocurre en otros casos de estímulos fiscales, no será considerado como ingreso acumulable para efectos de ISR para el enajenante, ni para el adquirente persona física.
4. El impuesto pagado no será deducible para efectos de ISR ni IETU.
5. Para aquellos particulares que adquieran vehículos nuevos, el beneficio se traduce ÚNICAMENTE en que en el ejercicio de la adquisición del vehículo se deje de pagar el impuesto, pues al siguiente ejercicio, la obligación de pagarlo persiste.
6. El SAT expedirá las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del decreto.

No debemos confundirnos: El decreto en cuestión, **NO ELIMINA EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**, únicamente concede un beneficio fiscal y **SÓLO EN EL EJERCICIO** en que se haya adquirido el vehículo.

Por lo anterior, si va a adquirir un vehículo nuevo, conviene hacerlo al inicio del ejercicio, en donde el monto del impuesto se calculará por el ejercicio completo, por tanto el monto del estímulo fiscal será mayor, mientras que su monto va disminuyendo en la medida en que transcurre el ejercicio fiscal, pues el monto del impuesto a pagar de igual forma disminuye, según lo prevé el último párrafo del artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Las presentes reformas entran en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Atentamente,



Extremadura # 72 5º Piso | Col. Extremadura Insurgentes | México DF 03740 | Tel. 4632.51.55

www.tjabogados.com.mx

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares.

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a taniajgc@tjabogados.com.mx.